

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Imprenta Nacional

1987: *¡Aquí no se Rinde Nadie!*  
Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

VALOR C\$ 28.00  
Tiraje: 2,150 Ejemplares

AÑO XCI

Managua, Viernes 6 de Marzo de 1987.

No. 53

SUMARIO

	Pág.
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Debates. Sesión Ordinaria Número Tres. Segunda Legislatura. (continúa) . . . . .	347
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Marcas de Fábrica . . . . .	442
Renovaciones de Marca . . . . .	442
Señal de Propaganda . . . . .	443
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Remates . . . . .	444
Sentencias de Divorcio . . . . .	444

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**Debates Sesión Ordinaria Número Tres (Segunda Legislatura)**

(CONTINUACION)

El Representante César Augusto Castillo expresa su acuerdo con la recomendación del Representante del PPSC, Antonio Jarquín, en el sentido que la Comisión Pro-Derechos Humanos va a tener mayor libertad para agilizar los casos y posteriormente traer las recomendaciones al plenario y no como decía el Representante del PLI Eduardo Coronado.

A continuación se somete a votación la propuesta del Representante Antonio Jarquín y se aprueba por unanimidad.

Presentación de Leyes.

- Iniciativa de Ley de Reordenamiento Jurisdiccional del Poder Judicial, enviada por la Corte Suprema de Justicia. Pasa a cargo de la Comisión de Justicia para el respectivo dictamen.
- Iniciativa de Ley de Regulación de Adeudos de particulares con el Estado, presentado por el PLI.

Presenta el proyecto el Representante Car-

los Alonso García.

Señores

Miembros de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional Managua.

En base a lo prescrito por los Artículos 29 y 31 del Estatuto General de la Asamblea Nacional y el Artículo 62 y siguientes de su Reglamento, introducimos la Iniciativa de Ley que acompaña a este escrito, en dos folios útiles, para que sea sometida al trámite correspondiente. Esta iniciativa de Ley se refiere a la Regulación de Adeudos de Particulares con el Estado o sus Instituciones, por la prestación de servicios públicos.

Managua, a los seis días del mes de Mayo de Mil novecientos ochenta y seis.

Dr. José Simón Delgado; Dr. Juan Manuel Gutiérrez G.; Dr. Macario Estrada López; Dr. Virgilio Godoy Reyes; Dr. Eduardo Coronado Pérez; Dr. Carlos Alonso G.; Don Manuel Salvador López; Dr. Alejandro Ugarte V.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con excesiva frecuencia, los entes estatales encargados de la prestación de servicios públicos libran perentorias órdenes de cobro por supuestos adeudos de particulares por servicios prestados que se remontan cinco años atrás.

Las referidas órdenes de cobro incluyen siempre la amenaza de suspensión del servicio en el caso de que el usuario no realice el pago reclamado dentro del plazo que estipulan, y es común que dichas órdenes se entreguen vencidas o con posterioridad al corte del servicio, de tal manera que el usuario resulta afectado sin que pueda defenderse de los actos administrativos de los referidos entes.

La suspensión de un servicio público por supuestos adeudos trae como consecuencia diversos perjuicios al usuario, porque además de ser privado del servicio o compulsados a pagar bajo una pena de corte, debe incurrir en gastos adicionales para el restablecimiento del servicio.

restablecimiento del mismo, aún cuando haya pagado oportunamente la respectiva obligación.

La práctica de exigir compulsivamente el pago de servicios públicos prestados años atrás coloca al ente de servicio en la condición de acreedor perpetuo y al usuario del servicio en deudor "sinedie". Es ésta una situación anómala que debe ser corregida porque no solamente implica un estado de permanente indefensión de los particulares frente al ente de servicio, sino también una falta de correspondencia con la legislación civil y una forma de encubrir la ineficiencia de la burocracia estatal.

En un país como Nicaragua que en los últimos años ha venido sufriendo los efectos de desastres naturales, conmociones sociales, movilizaciones de diversos tipos, etc., resulta indispensable y necesario que los particulares cuenten con una protección mínima que los defienda de prácticas como la mencionada y más aún cuando la ley no exige el almacenamiento indefinido de comprobantes de pago en estos casos, ni la población tiene, en general costumbres de hacerlo.

#### DECRETO No.

#### LA ASAMBLEA NACIONAL

En uso de sus facultades,

#### DECRETA:

- Arto. 1c. Todo adeudo a favor del Estado o sus instituciones por la prestación de servicios públicos a particulares está sujeto a caducidad, la que se opera a partir de un año con posterioridad al mes en que dicho servicio se prestara.
- Arto. 2º La caducidad a que se refiere el Artículo anterior no surtirá efecto ni podrá ser invocada cuando:
- a) El presunto deudor sea el Estado o sus instituciones.
  - b) La falta de pago resulte de un acuerdo de prórroga suscrito entre el usuario y la institución de servicio antes de producirse la caducidad.
  - c) El ente de servicio haya notificado por escrito al usuario la existencia del adeudo, antes de cumplirse el término a que se refiere el Arto. 1º.
- Arto. 3º La presentación de recibo, boleta, nota o acuerdo de pago legalmente extendido, presume de derecho la cancelación de todos los adeudos anteriores por la prestación del respectivo servicio.
- Arto. 4º Esta ley deroga cualquier disposición

que se le oponga y entrará en vigor a partir de su publicación en La Gaceta, "Diario Oficial".

Managua, a los del mes de de mil novecientos ochenta y seis.

Antes de proceder a la discusión si pasa o no a Comisión el proyecto, el Doctor Clemente Guido del PCD expone la inquietud referente a que si el Artículo 908 del Código Civil no abarca lo mismo del dictamen.

A ésto el Doctor Jorge Samper de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional, acota que las normas generales de la prescripción en relación a los bienes del Estado son imprescriptibles y en ese sentido en el Código Civil el Arto. 908 y siguiente se refiere a la prescripción entre particulares.

El Doctor Eduardo Coronado del PLI agrega además que aunque las prescripciones estén contempladas en el Código Civil, están en forma general, lo cual permite su aplicación plena, por lo que se hace necesario dotarla de una ley adecuada.

A continuación se procede a la votación, aprobándose que el proyecto sea dictaminado por la Comisión de Vivienda y Servicios Comunitarios.

— Iniciativa de Ley Derogativa de la Ley de Apropriación por el Estado de Bienes Abandonados, presentada por el PLI, en boca del Representante Carlos Alonso García.

Señores  
Miembros de la Junta Directiva  
de la Asamblea Nacional.

Managua.

En base a lo prescrito por los Artículos 29 y 31 del Estatuto General de la Asamblea Nacional y el Artículo 62 y siguientes de su Reglamento, introducimos la Iniciativa de Ley que acompaña a este escrito, en tres folios útiles para que sea sometida al trámite legal correspondiente. Esta Iniciativa de Ley se refiere a la derogación del Decreto No. 760 "Ley de Apropriaciones por el Estado de los Bienes Abandonados", de fecha 19 de Julio de 1981.

Managua, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y seis.

Dr. José Simón Delgado; Dr. Juan Manuel Gutiérrez G.; Dr. Macario Estrada L.; Dr. Virgilio Godoy Reyes; Dr. Eduardo Coronado P.; Lic. Carlos Alonso García; Dr. Alejandro Ugarte B.; Don Manuel Salvador López M.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Decreto No. 760, concebido según la ley, para fomentar la producción a través del uso racional de los bienes abandonados, ya no tienen razón de ser, ni por razones de orden

práctico ni jurídicas.

A estas alturas es muy difícil encontrar una propiedad en abandono ya sea rústica o urbana, pues en todas, mal que bien, se ejercitan actos posesorios ya sea personalmente o por interpósita persona, debido a la situación de emergencia que vive el país.

Jurídicamente dicho Decreto, se encuentra en abierto conflicto con el Estatuto sobre los Derechos y garantías de los nicaragüenses, la Declaración Universal de Derechos Humanos y con otros tratados que protegen dichos derechos, suscritos por Nicaragua.

#### CONFLICTOS CON EL ESTADO SOBRE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS NICARAGÜENSES:

- a) La de igualdad ante la ley, (Arto. 30).
- b) Garantía de la legalidad y de no retroactividad de la ley, (Arto. 17).
- c) Garantía de libre movilidad de las personas, (Arto. 15).
- d) La de presumir la inocencia de las personas, (Arto. 11 inciso a).
- e) La de que la pena no trasciende de la persona del delincuente, del ausente, se afecta a los hijos y demás personas que dependen de aquel.
- f) Del derecho a la propiedad (Arto. 27).

#### CON LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS:

Artos. 7 y 24 respectivamente, por cuanto sólo es aplicable a los nicaragüenses.

Arto. 11, párrafo 2do. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, porque es de efecto retroactivo.

Arto. 13, párrafo 2do. de la Declaración Universal de Derechos Humanos, porque precisamente por ejercer el derecho de libre movilidad se impone la pena de "Apropiación" por parte del Estado de los bienes de las personas que se hubieran ausentado del país por más de seis meses, lo que viene a ser una verdadera "confiscación".

Arto. 11, párrafo 1ro. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y 8 párrafo de la Convención Americana de los Derechos Humanos, y que en vez de presumir la inocencia, presume la culpabilidad de los que se hallan en el extranjero.

Artos. 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por cuanto el Decreto No. 760, priva arbitrariamente de su propiedad a los ciudadanos.

Por otra parte el referido Decreto adolece

de la más elemental técnica jurídica al presumir el abandono de bienes de valor, en cambio la doctrina jurídica, universalmente aceptada cuando se trata de bienes de valor, presume pérdida de estos y nunca el abandono de los mismos, presume la reunión de los elementos: Un hecho físico, no hacer uso del bien; y otro interraccional, el ánimo manifiesto de renunciar a dicho bien. Además, la vigencia de dicha ley, atenta contra la economía nacional, en vista de que desestimula las inversiones en casas y mejoras, en fincas por el riesgo de ser confiscado por abandono, si por cualquier motivo el dueño se ve precisado a ausentarse del país, por más de seis meses.

Es más, con la aplicación de dicha ley se incurre en la figura ilícita del "enriquecimiento sin causa" por parte del Estado, de apropiarse de bienes de particulares, sin costo alguno. Para eso está la figura de la expropiación, por causas de utilidad pública y aún la de confiscación, cuando se tratare de bienes mal habidos, por lo que no hay necesidad de mantener dicha ley restrictiva y violatoria a los derechos de las personas.

Asimismo desconoce la Institución del mandato, ya que mal puede abandonar sus bienes quien nombra un mandatario para que los cuide y administre.

DECRETO No.

POR TANTO:

LA ASAMBLEA NACIONAL

En Uso de sus facultades:

DECRETA:

Arto. 1 Se deroga el Decreto No. 760 Ley de Apropiación por el Estado de los Bienes Abandonados, de fecha 19 de Julio de 1981.

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigor inmediatamente a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, a los días del mes de de mil novecientos ochenta y seis.

Juan Manuel Gutiérrez; Eduardo Coronado Pérez; Macario Estrada López; José Simón Delgado Ortíz; Carlos Alonso García; Manuel Salvador López Mena; Virgilio Godoy Reyes; Alejandro Ugarte Valladares.

Eligio Palacios, Representante del FSLN manifiesta su desacuerdo para que el proyecto presentado por el PLI no pase a Comisión, en el sentido que hay contradicción con la realidad, puesto que para la Revolución es necesario que el Artículo 760 esté vigente porque:

1) El Decreto 760 tiene como objeto

nar la tenencia de los bienes abandonados.

- 2) El Decreto 760 no es retroactivo, las personas afectadas pueden reclamar sus bienes justificando su ausencia.
- 3) La Revolución es generosa en asignarle los bienes a las personas: Madres o hijos abandonados.
- 4) El Derecho de propiedad está contemplado en el Artículo 27 del Estatuto Fundamental y lo establece el Artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos.
- 5) Respecto a la salida y entrada de los ciudadanos nicaragüenses en el Decreto 760 no está contemplada ninguna restricción. Además que está contemplado en el Artículo 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Esto mismo es apoyado por el Representante del FSLN Julio Marengo, quien además hace mención del Artículo 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos donde dice que toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley, con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y las libertades de los demás y de satisfacer la justa exigencia de la moral, del orden público y del bienestar general de la sociedad.

Considera que la preocupación de la Asamblea Nacional debiera ser para aquellos productores patrióticos que están en el país y que se sabe que tienen problemas, pero no se puede seguir financiando y en dólares, la estadía de un empresario que está recibiendo los frutos precisamente de la clase trabajadora que es la principal fuerza para obtener esas ganancias, por lo tanto, considera que este proyecto debe ser rechazado.

El Doctor Eduardo Molina del PCD pide al PLI que le aclare si la iniciativa de ley que ha presentado es la misma del año pasado o es totalmente diferente.

Dando respuesta a su inquietud, el Doctor Rafael Solís del FSLN y Secretario de la Asamblea Nacional, dice que de común acuerdo con la Presidencia de la Asamblea Nacional al vencerse la legislatura y su correspondiente período de receso antes de la siguiente, se dan por caducados los proyectos que se presentaron y que no fueron dictaminados y por eso es que el PLI introdujo de nuevo la iniciativa.

Explica que éste no aparece en el Reglamento de la Asamblea Nacional, pero que se ha estado interpretando dentro de las facultades que se le ha conferido a la Junta Directiva y a la Comisión de Justicia.

Interviene nuevamente el Doctor Eduardo

Molina del PCD y dice que está de acuerdo que la iniciativa de ley del PLI pase a Comisión, con el objeto de que el Decreto 760 sea derogado pues ya no tiene razón de ser, ya que más bien se ha creado un sistema donde la gente que quiere sale y entra al país cuando le da su gana, gastando todas las divisas del país.

Aduce que el sistema usado referente a la caducación de las iniciativas de ley, es un gol que le han metido a los partidos políticos, pues está seguro que ni el mismo Doctor Clemente Guido, Vice-Presidente de la Junta Directiva lo sabe.

El Representante del FSLN, Manuel Eugarríos se pronuncia para que la iniciativa del PLI que pretende derogar el Decreto de apropiación de los bienes abandonados, ni siquiera pase a Comisión, argumentando que ésta no tienen ninguna base jurídica que fundamente las razones para derogar el Decreto 760.

Refiriéndose a lo esgrimido por el Representante Eduardo Molina del PCD, dice que se siente frustrado porque en vez de escuchar argumentos de altura, ya sea en el nivel político o jurídico, se oyen procañadas e insultos que más bien caen en la insensatez y la tontería.

También recomienda la posibilidad de que el Ministerio de Justicia presente un proyecto reformativo de ese Decreto que evite en gran medida la burla que se hace de él todos los días, que emplee mecanismos más adecuados para su cumplimiento y que se aplique verdaderamente a todos aquellos que han abandonado el país y sus propiedades. Esto es apoyado por el Doctor Humberto Solís Barker, pronunciándose además porque la iniciativa sea rechazada.

Por su parte el Doctor Clemente Guido del PCD, vota porque no pase a Comisión el Proyecto del PLI, porque está empeñado en que el FSLN pierda el poder y si pasara a Comisión salvaría su imagen internacional.

Acota que está de acuerdo en que el Doctor Molina ha pecado de ingenuidad y de tontería al pedir que se derogue el Decreto 760 y pide que se le abra proceso por estar tratando de ayudar a los sandinistas a que se salven, aduce que en los Estatutos de su partido se prohíbe que se defienda a un partido contrario y que se adopten banderas que benefician a otro.

Refiriéndose al Decreto 760 dice que podría pedirle a la Procuraduría de Justicia o a cualquier Asesor de la Asamblea Nacional, que le diga cuántas veces ha sido aplicado y no podrían demostrarle nada, porque la ley es inoperante, que lo que ha hecho es un círculo vicioso de personas que salen cada cinco meses del país.

Refiriéndose al mecanismo de caducación

de las iniciativas de ley presentadas por los partidos según argumentos del Doctor Raafel Solís, dice que la Junta Directiva lo aprobó.

Seguidamente interviene el Representante del MAP-ML Carlos Cuadra, refiriéndose en primer lugar a la intervención del Doctor Eduardo Molina, atina que efectivamente lo que hizo fue demostrar que sigue vigente la Alianza Sandino-Conservadora alrededor de los intereses de mantener al FSLN y de mantener esa alianza vigente.

Al referirse a la iniciativa en discusión, señala que la introducción de estos proyectos corresponde fundamentalmente a ir rescatando derechos políticos y que la Asamblea Nacional ha venido jugando un papel lamentable, porque se han introducido proyectos que más bien perjudican los intereses de los trabajadores y su revolución.

Por consiguiente, se pronuncia en contra del proyecto y denuncia la actitud del FSLN al aprobar que se pasaran a Comisión todos estos proyectos y más bien apoya la moción del Doctor Humberto Solís Barker, para que se perfeccione y aplique el Decreto 760.

El Doctor Eduardo Coronado, Representante del PLI enfoca que el PLI no está compuesto de latifundistas ni de propietarios grandes, sino que es de trabajadores con pequeña propiedad y con una inteligencia o capacidad intelectual que le permita aplicar sus conocimientos en beneficio de la sociedad nicaragüense y que están peleando en la Asamblea Nacional por la conducción correcta de la Revolución.

Aduce que no están defendiendo al FSLN, sino tratan de resolver los problemas de un pueblo que quiere seguridad jurídica y justicia social, que no tiene confianza para producir ni invertir, ni proyectarse en niveles superiores: Buenos finqueros que no quieren invertir, buenos profesionales que no rinden suficientemente por la falta de estabilidad jurídica que toda revolución está obligada a sustentar y aplicar de una forma enérgica.

Argumenta que si la iniciativa de ley no pasa a Comisión, no le han metido un gol al PLI, sino que se lo ha metido el FSLN, porque no hay razón jurídica que justifique eso.

Agrega que pareciera que no hay suficiente estudio en la bancada del FSLN para recomponer el ordenamiento jurídico, como si no supieran que el mar de leyes que existe es bien gigantesco y que ellos como abogados quieren dar su grano de arena para que se vaya estableciendo un ordenamiento jurídico que responda a la realidad de Nicaragua.

A continuación se procede a la votación resultando que no pasa a Comisión con 55

votos en contra, 18 a favor y 3 abstenciones.

Iniciativa de Ley de Copias, Fotocopias y Certificaciones presentada por el FSLN, PCDN y el PPSC.

La exposición de motivos es leída por el Representante, Doctor Humberto Solís Barker del FSLN.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Decreto No. 1556 de fecha 22 de Diciembre de 1984, publicado en La Gaceta No. 8 del 10 de Enero de 1985, reformó el Arto. 1 del Decreto No. 1690 del 30 de Abril de 1970 publicado en La Gaceta No. 124 del 5 de Junio del mismo año, llamada "Ley de Copias, Fotocopias y Certificaciones".

La mentalidad de esa Reforma fue ampliar el campo de aplicación de la ley original que establecía el uso del método moderno de la fotocopia sólo en materia judicial, a la "actividad administrativa o de índole similares", pero no incluyó la materia notarial, vacío este que se hace sentir negativamente en el servicio de esa función pública.

La iniciativa de reforma que ahora proponemos formalmente a esta Asamblea Nacional tiene precisamente esa finalidad, o sea introducir la Fe Notarial en la aplicación de esa ley.

Actualmente la firma de un Notario Público puesta en una fotocopia con las formalidades que la misma ley establece, no es autenticada por la Corte Suprema de Justicia, lo cual dificulta o imposibilita a veces el poder enviar al exterior documentos fotocopios que presten credibilidad, al no llevar las autenticaciones de ley internacionalmente aceptadas.

Consideramos que esta reforma que proponemos beneficiará a un gran sector de personas, tanto naturales como jurídicas que necesitan enviar documentación al exterior y solamente cuentan con el original. Nos motiva, pues, el interés público.

En base a los Artos. 29 del Estatuto General y 62 del Reglamento Interno de esta Asamblea Nacional presentamos la referida iniciativa.

Managua, veintiséis de Mayo de 1986.

A 25 AÑOS... TODAS LAS ARMAS CONTRA LA AGRESION.

Danilo Aguirre Solís; Rogelio Ramírez Mercado; Eduardo Molina Palacios; Alfredo Rodríguez Salguera; Humberto Solís Barker.

Se establece la discusión si pasa a Comisión la iniciativa, aprobándose que pase a la Comisión de Justicia por unanimidad.

Solicitud de Personalidad Jurídica a la Asociación Instituto de Formación Permanente Mary y Felipe Barreda. Presentada por el FSLN.

(CONTINUARA)

## MINJUS

**Registros Marca Fábrica**Reg. No. 4394 — R/F 340968 — Valor **₡ 22,950.00**

Dr. Francisco Ortega G., apoderado Colgate-Palmolive Company, estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 3.

Presentada: 8-11-85.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Diciembre 3, 85. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 3

Reg. No. 4398 — R/F 340972 — Valor **₡ 22,950.00**

Dr. Francisco Ortega G., Apoderado Colgate Palmolive Company., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase 3

Presentada: 19-6-85.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial: Managua, Octubre 2-85. — Besste Moncada F., Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 331 — R/F 465847 — Valor **₡ 7,650.00**

Dr. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada SULZER BROTHERS LIMITED, (Gerbrüder Sulzer Aktiengesellschaft), Suiza, solicita Registro Marca Fábrica:

"SULZER"

Clase (12).

Presentada: 9/12/86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Enero — 87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 3

Reg. No. 328 — R/F 465845 — Valor **₡ 7,650.00**

Dr. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada SULZER BROTHERS LIMITED, (Gerbrüder Sulzer, Aktiengesellschaft), Suiza, solicita Registro Marca Fábrica:

"SULZER"

Clase (9).

Presentada: 9/1/86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Enero — 87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

Reg. No. 329 — R/F 465844 — Valor **₡ 7,650.00**

Dr. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada SULZER BROTHERS LIMITED. (Gerbrüder, Aktiengesellschaft), Suiza, solicita Registro Marca Fábrica:

"SULZER"

Clase (7).

Presentada; 9/12/86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17, Enero — 87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 3

Reg. No. 330 — R/F 465846 — Valor **₡ 7,650.00**

Dr. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada SULZER BROTHERS LIMITED (Gebrüder Sulzer, Aktiengesellschaft), Suiza, solicita Registro Marca Fábrica:

"SULZER"

Clase (11).

Presentada: 9/12/86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Enero — 87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 3

Reg. No. 4058 — R/F 313438 — Valor **₡ 22,950.00**

Dr. Leonte Valle L., apoderado Industrierwerke Lemm &amp; Co KG, alemana, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 25.

Presentada: 3-9-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Septiembre 24, 86. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 3

**Renovaciones Marca Fábrica**Reg. No. 803 — R/F 961035 — Valor **₡ 13,500.00**

Dr. Gonzalo Cuadra García, Apoderado Matsushita Electric Industrial CO. LTD., Japonesa solicita Renovación marca fábrica.



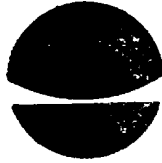
N° 14,783

Clase (11)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Septiembre 1985. — Rosa Argentina Ortega C., Registrador.

Reg. No. 1885 — R/F 48576 — Valor ₡22,950.00

Dr. Gonzalo Cuadra, apoderado Matsushita Electric Industrial Co. Lt., japonesa, solicita Renovación marca fábrica:



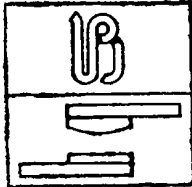
No. 5,077 R. P. I.  
Clase 11.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Octubre, 1985. — Bessie Moncada F., Registrador Suplente.

3 3

Reg. N° 1284 — R/F 21333 — Valor ₡13,500.00

Dr. Gonzalo Cuadra, apoderado Bassani Ticcino S.p.A., italiana, solicita Renovación marca fábrica:



No. 4,907 R. P. I.  
Clase 21 Int.

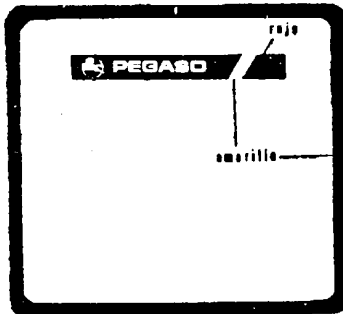
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Agosto, 1985. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 3

### Señal de Propaganda

Reg. No. 8498 — R/F 231605 — Valor ₡38,250.00

Dra. Yamilet de Malespin, apoderada Empresa Nacional de Autocamiones S. A., española, solicita Registro Señal de Propaganda:



Presentada: 18-7-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Agosto 1986. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 3

Reg. No. 3500 — R/F 231603 — Precio ₡53,550.00

Dra. Yamilet de Malespin, apoderada Empresa Nacional de Autocamiones S. A., española, solicita Registro Señal de Propaganda:



Presentada: 18-7-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Agosto 1986. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 3

Reg. No. 3501 — R/F 231606 — Valor ₡38,250.00

Dra. Yamilet de Malespin, apoderada Empresa Nacional de Autocamiones S. A., española, solicita Registro Señal de Propaganda:



Presentada: 18-7-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Agosto 1986. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 3

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 454 — R/F 934986 — Valor 7,650.00

Las nueve de la mañana del día veinte y nueve de Abril de mil novecientos ochenta y siete, Subastárase Bien Inmueble conteniendo casa de habitación de seis varas de frente por quince varas de fondo, forrada con ladrillo de cuarterón, techo de zinc piso de ladrillo de cemento con cuatro divisiones de madera, servicios higiénicos, agua potable, luz eléctrica, inscrita en el Registro Público de éste departamento bajó el No. 9050 4to del tomo 148 folios 253; Lindante Norte: Soledad Vega; Sur: Blás Tórres; Oriente: Calle de por medio y Occidente: Propiedad de la familia Contreras.

Base de la Subasta: ₡ 1.500.000.000. Un millón quinientos mil córdobas.

Estricto Contado.

Oícase Postura.

Ejecuta: Teresa Herrera Castro de Arévalo  
Ejecutado: Pablo Arévalo Navarrete.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil del departamento de Jinotega, a los veinte y uno días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y siete. — Dr: *Mario Ubeda Montenegro* Juez de Distrito Civil Jinotega. — *Alina Blandón E. Sria.* Juzgado de Distrito Civil Jinotega.

3 1

Reg. No. 579 — R/F 476964 — Valor ₡ 2,550.00  
Complemento — R/F 497835 — Valor ₡ 5,100.00

Diez de la mañana del veinte de Marzo del corriente, local de este Juzgado subastaremos los siguientes bienes: a) Inmueble Urbano en Managua, Lindante Norte y Sur, terrenos de finca Matilde Miranda viuda de Zamora, veintitres Avenida Sur-Oeste y diecisiete calle proyectada de por medio, Esta: Terrenos vendidos a Alejandro Arca y María Teresa Prio de Gallard. Oeste: Francisco Mendieta; Inscrito con el Número treinta mil quinientos dos (30502), Tomo: (428), Folio: (72), Asiento (4º). Registro de Managua; b) Instalaciones e implementos de Aserrios consistente en Sierra y accesorios; y c) Finca San Miguel de Jurisdicción de Tisma, Lindante Norte y Oeste sitio Santa Cruz de Fernando Lacayo, Este, Terreno del mismo señor Lacayo camino de Tisma a Tipitapa enmedio, Sur, Desidario Montoya, inscrito bajo No. 7117, Asiento: 5º, Tomo: 142 y 247, Folios 176 y 191 Registro de Masaya.

Cese de la subasta; respectivamente por cada uno de los bienes: a) Cien Mil Córdobas; b) Ciento Cincuenta Mil Córdobas y c) Doscientos Veinte Mil Córdobas.

Estricto contado.

Ejecuta Banco Nacional de Desarrollo a Herederos de Don Orlando Marín Avilés y a Doña Haydeé Arca de Marín.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito.

Managua dos de Febrero de mil novecientos ochenta y siete. — *Marco Aurelio Mercado.* Juez. — *A. Barberena.* Secretario.

3 1

Reg. No. 607 — R/F 527937 — ₡ 7,650.00

Diez de la mañana Tres de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete, Local este Juzgado, Subastárase lote No. 20, de la manzana (ese) "S", situado en el reparto El Porvenir, con una extensión de 270 metros<sup>2</sup>, o sea 283 Varas<sup>2</sup>, dentro de los siguientes linderos: Norte: Diez metros con el lote No. 43, de la misma manzana; Sur: 10 metros con la calle No. 13, del porvenir; Este: 27 metros con el lote No. 21 de la misma manzana y Oeste: 27 metros con el lote No. 19 de la misma manzana e inscrita bajo No. 52063, Folio 11 y 12, Tomo 772, Asiento 10., Sección de Derechos Reales, libro de Propiedades del Registro Público de Managua. Base: ₡ 43.167.88 (Cuarenta y Tres Mil Ciento Sesenta y Siete Córdobas con Ochenta y Ocho Centavos).

Posturas: Estricto Contado.

Ejecuta: Banco Nicaraguense de Industria Comercio (BANIC). a Doraltina Tórrez de Arguello.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los Dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y Siete. — *Vida Benavente Prieto,* Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 1

### Sentencias de Divorcios

Reg. No. 643 — R/F 528061 — ₡ 2,550.00

Por sentencia de las once y cuarenta y tres minutos de la mañana del del veintitres de Enero de mil novecientos ochenta y siete, declarárase disuelto el matrimonio de los señores José Ramón Aguilar Guevara y Alma Rosa Valle Pineda.

Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala de lo Civil y Laboral. — *Perla M. Arroliga B.,* Sria.

Reg. No. 640 — R/F 5280580 — ₡ 2,550.00

Por sentencia de las once y cuarenta y dos minutos minutos de la mañana del veinte de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis, declárase disuelto el matrimonio de los señores Justo Walter González Mejía y María del Carmen Lumbi Alvarado.

Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala Civil y Laboral. — *Perla M. Arroliga B.,* Sria.

Reg. No. 629 — R/F 528036 — ₡ 2,550.00

Por sentencia de las doce y cinco minutos meridianas, del doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis, declárase disuelto el matrimonio de los señores Mauricio Vicente Jirón Marín y Sayda Díaz Mora.

Tribunal de Apelaciones, Región III. a Sala de lo Civil y Laboral. — *Perla M. Arroliga B.,* Sria.